

SP-R-2009-2020

Superintendencia de Pensiones, al ser las diez horas del día cinco de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Mediante el acuerdo SP-A-228-2020 de las diez horas del día dieciocho de setiembre de 2020, se modificó el Acuerdo SP-A-133 de las quince horas del día 11 de setiembre del 2009, *Disposiciones sobre el servicio de actas electrónicas de los Comités de Inversiones y Riesgos de las Entidades Supervisadas*.
2. En el inciso h) del artículo 2 del acuerdo SP-A-133 antes citado, indica que: *“Las actas deberán ser firmadas por el presidente y secretario debidamente facultados o designados para tales efectos, así como por todos aquellos miembros o integrantes de los órganos de dirección o de los comités que hayan participado en la sesión, mediante el uso de un certificado de firma digital, según lo dispuesto en la legislación vigente”*.
3. Producto de consultas y sugerencias recibidas por la Superintendencia de Pensiones por parte de las entidades reguladas, una vez concluido el período de consulta correspondiente a la emisión del acuerdo *SP-A-228-2020 de las diez horas del día dieciocho de setiembre de 2020*, se han determinado oportunidades de mejora a las disposiciones dictadas. Particularmente, se planteó: **(i)** la solicitud para que el plazo de diez días hábiles, establecido en el artículo 5, se amplíe a quince días hábiles, atendiendo al hecho de que algunos de los órganos de dirección se reúnen periódicamente cada semana, declarando la firmeza de los acuerdos, salvo estipulación en contrario, la sesión siguiente, situación que hace que el plazo máximo establecido de diez días para cumplir con todas las actividades que señala dicha norma, resulte muy ajustado; **(ii)** modificar la entrada en vigencia de las disposiciones para que, en vez de que entren en vigor el día dos de noviembre de 2020, sea a partir del próximo mes de enero de 2021, de manera que las entidades cuenten con la holgura suficiente para implementar los cambios tecnológicos requeridos, el desarrollo de otros proyectos en curso y, al mismo tiempo, desarrollar su operativa cotidiana; **(iii)** aclarar la aplicación en el tiempo de las normas para el caso de sesiones celebradas antes de la vigencia del acuerdo pero que son firmadas con posterioridad a la misma; **(iv)** modificar el plazo de conservación de las grabaciones; y, **(v)** Aclarar, para el caso de los Comités de Auditoría, la aplicación de las normas establecidas en el acuerdo SP-A-228-2020, atrás citado.

SP-R-2009-2020

Página 2

POR TANTO:

Primero: Se modifica el inciso h) del artículo 2 del Acuerdo SP-A-133 de las quince horas del día 11 de setiembre del 2009, *Disposiciones aplicables a las actas que deben llevar los órganos de dirección y los comités de riesgo y de inversiones de las entidades reguladas*, modificado por el Acuerdo SP-A-228-2020 de las diez horas del día dieciocho de setiembre de 2020, para que, en adelante, se lea de la siguiente forma:

“h) Las actas deberán ser firmadas por el presidente y secretario debidamente facultados o designados para tales efectos, mediante el uso de un certificado de firma digital, según lo dispuesto en la legislación vigente.”

Segundo: Se modifica el artículo 5 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

“Artículo 5. Plazo

El secretario deberá cumplir con el siguiente flujo temporal para la (i) redacción, (ii) circulación de borradores, (iii) redacción del acta definitiva, (iv) firma del presidente y secretario, (v) la colocación de las actas y documentos en el repositorio o carpeta indicada en el inciso f) del artículo anterior, y la comunicación a la Superintendencia de Pensiones sobre esto último. El cumplimiento de todas estas etapas, desde la redacción del borrador del acta hasta la comunicación a la Superintendencia de Pensiones sobre la colocación definitiva del acta y los documentos conocidos o discutidos en la respectiva sesión en la carpeta o repositorio, no podrá exceder de diez días hábiles (10) días hábiles, a partir del día siguiente al de la celebración de la correspondiente sesión del Comité de Inversiones y el Comité de Riesgos. Tratándose de los Órganos de Dirección, este plazo será de quince (15) días hábiles.”

Tercero: Se modifica el inciso e) del artículo 7, para que se lea de la siguiente forma:

“ e. Conservar las grabaciones de las sesiones, las actas, y los documentos e informes conocidos y discutidos por los órganos de dirección y los comités, durante el plazo establecido en este acuerdo.”

Cuarto: Se modifica el artículo 9 para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 9. Plazo de conservación de las actas y documentos

Deberán conservarse por un plazo no menor a diez años las actas electrónicas anteriores a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo; las que se lleven de

SP-R-2009-2020

Página 3

conformidad con estas disposiciones; y los documentos e informes conocidos y discutidos por los órganos de dirección y los comités. Las grabaciones de las sesiones deberán conservarse por un plazo no menor a cinco años.”

Quinto: Se agrega un artículo 10 al acuerdo que se leerá de la siguiente forma:

“Artículo 10. Actas de otros comités

Las entidades reguladas, de forma potestativa, podrán aplicar estas disposiciones a las sesiones y actas de los Comités de Auditoría y demás comités que la entidad estime pertinentes.”

Sexto: Se agrega una disposición transitoria, después del **Artículo 10. Actas de los Comités de Auditoría**, que se leerá de la siguiente forma:

“Transitorio: *Las actas y las correspondientes sesiones de los Órganos de dirección y de los Comités de riesgo y de inversiones de las entidades reguladas, se registrarán de acuerdo a la regulación vigente a la fecha en que se hayan celebrado.”*

Sétimo: Se modifica el acápite II. Vigencia, para que se lea de la siguiente forma:

“Rige a partir del 04 de enero de 2021.”

Comuníquese.



Rocío Aguilar M.
Superintendente de Pensiones

C/

Gerentes Operadoras de Pensión Complementaria
Administradores, Gerentes de Regímenes básicos y complementarios creados por leyes especiales y convenciones colectivas

Jaime Barrantes Espinoza, Gerente Pensiones CCSS, coincss@ccss.sa.cr

Manuel Quesada Chanto, Fondo de Empleados de RECOPE, mquesada@fondorecope.cr

Jorge Serrano Céspedes, Fondo de Empleados de RECOPE, jserrano@fondorecope.cr

Aprobado por PRF